



**ágorasocial**  
SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TERCER SECTOR

informe

# **La protección de la organización frente a los riesgos de la acción voluntaria: los seguros**

## Índice

Personal contratado y personal voluntario: ¿idéntica protección? .....	4
Consecuencias de no hacer nada .....	5
Medidas a tomar frente a los riesgos .....	6
Qué debemos saber sobre el contrato de seguros.....	6
El seguro de accidentes y enfermedad .....	7
El seguro de responsabilidad civil.....	8
La responsabilidad es de la organización .....	8

**Se autoriza la difusión de este informe** por cualquier medio (impreso, correo electrónico, descarga desde otros sitios web, etc.), siempre que se reproduzca en su integridad. Si encuentras recomendables los contenidos de nuestro sitio puedes enlazar desde el tuyo a cualquiera de nuestras páginas en [www.agorasocial.com](http://www.agorasocial.com).



## **La protección de la organización frente a los riesgos de la acción voluntaria: los seguros**

La obligación de asegurar a los voluntarios no es sólo una cuestión legal y ética, sino también una solución inteligente para ahorrarse, llegado el caso, que la organización tenga que hacer frente a costosas reclamaciones con su propio patrimonio.

### **Personal contratado y personal voluntario: ¿idéntica protección?**

En el ámbito de las organizaciones no lucrativas tenemos la suerte de contar con recursos humanos de dos clases: personal contratado (retribuido) y personal voluntario. A diferencia del personal contratado, el fenómeno del voluntariado únicamente existe en el tercer sector.

Se define voluntariado como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas vinculadas a la organización a través de una relación de carácter gratuito, y sin que su realización tenga su causa en una obligación personal o deber jurídico.

Por regla general conocemos nuestros derechos y obligaciones como trabajadores. Están ampliamente regulados por Ley, existen sindicatos para defenderlos, convenios por sectores, políticas corporativas, etc., de manera que son pocas las lagunas existentes en el ámbito del trabajo retribuido. Por otro lado, está claro que la mayoría de las empresas optan por destinar el dinero necesario a cumplir con sus obligaciones legales antes que afrontar las consecuencias negativas de no hacerlo.

Si sufrimos un accidente en nuestro trabajo sabemos que no tendremos que hacernos cargo personalmente de los gastos que se originen. Si a consecuencia de dicho accidente nos quedaran secuelas de algún tipo, tal vez tengamos derecho a una indemnización o incluso a una pensión. Generalmente habrá una compañía o mutualidad contratada que corra con los gastos y, en todo caso, está la Seguridad Social como complemento, a la que cotizamos como trabajadores.

Salvo en el caso del personal autónomo, sabemos que, como trabajadores, nuestra responsabilidad es limitada en caso de derivarse daños y perjuicios a terceros a consecuencia de nuestro trabajo. Las empresas suelen tener cubierta esta responsabilidad a través de algún seguro; y de no ser así, desde luego cuentan con un capital más impor-

tante que las entidades no lucrativas para poder responder ante este tipo de situaciones, por lo que en general afrontar una indemnización no supone el cierre del negocio.

Pero así como lo anterior nos parece normal, no ocurre lo mismo con las personas que trabajan de forma voluntaria. ¿Por qué los voluntarios no son objeto de idéntica protección? ¿Por qué los empleados de una organización no lucrativa suelen estar más protegidos que sus voluntarios?

Los voluntarios no cotizan a la Seguridad Social por el desempeño de su trabajo, por lo que no tienen derecho a beneficiarse de sus prestaciones. La regulación legal del voluntariado es la mínima y al momento de escribir este informe no contamos con un reglamento que desarrolle la Ley del Voluntariado.

Por otro lado, muchas organizaciones no lucrativas andan escasas de fondos, lo que constituye un freno para que gasten en asegurar a los voluntarios aun siendo conscientes del deber de hacerlo. La falta de información clara sobre en qué consisten en la práctica sus obligaciones tiene también un papel relevante en esta desprotección de los voluntarios.

En este informe nos vamos a centrar en la obligación de las entidades de contratar un seguro de accidentes y enfermedad para sus voluntarios, y del derecho de éstos a tenerlo. Como veremos, traspasa el plano estrictamente legal para pasar al plano de la necesidad y de la responsabilidad, tanto para los voluntarios como para las organizaciones.

En la misma línea situamos la conveniencia de asegurar a los voluntarios frente a los daños y perjuicios que puedan causar a terceros durante el desempeño de su trabajo, esto es, la responsabilidad civil. A día de hoy sólo es una obligación legal en algunas comunidades autónomas, pero no está contemplada como tal en la Ley del Voluntariado.



### Consecuencias de no hacer nada

Supongamos que en una actividad recreativa al aire libre dirigida por voluntarios se produjera un accidente: un voluntario no asegura correctamente el arnés de una tirolina y como resultado se cae desde una altura de tres metros, hiriéndose tanto él como una tercera persona ajena a la organización.

De este hecho se derivarían una serie de gastos y posibles consecuencias jurídicas.

En primer lugar conllevaría una primera asistencia sanitaria de urgencia, tal vez un tratamiento y un posterior período de rehabilitación. Ello sin contar con el período de baja laboral que tendría que soportar el voluntario.

En caso de no existir un seguro de accidentes, la entidad tendría que correr con todos los gastos; o bien lo haría el voluntario, quien posteriormente estaría facultado para reclamar a la asociación los gastos incurridos a consecuencia del accidente sufrido.

Cuando una persona ajena a la organización resulta dañada, la responsabilidad, en el mismo momento del acaecimiento del siniestro o accidente, recae sobre las personas que están dirigiendo la actividad. Aunque lo recomendable es

que los voluntarios estén bajo la coordinación y supervisión de una persona contratada por la entidad, no siempre se da el caso. Pero la responsabilidad última es de la propia organización.

En caso de no existir seguro de responsabilidad civil será la organización quien deberá hacerse cargo de los gastos originados con todos sus bienes presentes o futuros. Ello sin perjuicio de poder reclamar contra el voluntario en el caso de demostrarse, por ejemplo, que no había actuado con la diligencia debida.

Por último, pudiera suceder que el voluntario demandara a su asociación por los daños y perjuicios causados, desde el accidente hasta su completa recuperación. Podría alegar en su demanda los perjuicios causados a consecuencia de no haber sido asegurado por su entidad, si de ello se hubiera derivado una situación gravosa para él, tanto en lo material como en el aspecto psicológico.

En una situación así sería muy probable que la entidad resultara obligada por sentencia a hacerse cargo de los gastos derivados del accidente y a pagar una indemnización al voluntario.

De haber existido un seguro contratado, éste cubriría el importe de la responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios, hasta el límite



pactado en la póliza, así como los gastos ocasionados y derivados del accidente del voluntario.

Como vemos, la diferencia entre tener o no tener un seguro que cubra la acción voluntaria no es sólo de una cuestión de legalidad o ilegalidad, sino de ética y responsabilidad.

Desde luego siempre será preferible para una organización realizar el gasto que conlleva la contratación de los seguros necesarios, que tener que pasar por las consecuencias negativas de no tenerlos, en caso de producirse un siniestro o accidente. Este tipo de riesgos son más corrientes de lo que uno pueda pensar.

### Medidas a tomar frente a los riesgos

La Ley del Voluntariado reconoce el derecho de los voluntarios a ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente. Esto es algo que a día de hoy no se ha concretado al no haberse elaborado aún tal reglamento.

A pesar de que la Ley no menciona la obligación de tener un seguro de responsabilidad civil, nos parece que no sólo es recomendable sino necesario. Es importante asegurar a los voluntarios frente a los daños y perjuicios que se puedan causar a terceros en el ejercicio de la acción voluntaria. En

este sentido, algunas leyes autonómicas ya lo han regulado como obligación.

Por ejemplo, siguiendo con el caso práctico expuesto, una organización que trabaje con voluntarios en actividades diversas como campamentos, excursiones, etc. deberá tener contratado un seguro de accidentes y/ o enfermedad que cubra a los voluntarios y a los participantes de las actividades.

Convendrá además que contrate una póliza de responsabilidad civil que cubra a los voluntarios durante el desempeño de sus tareas, o bien que la propia asociación cuente con un seguro de este tipo, que cubra expresamente además la acción voluntaria.

Esta es la única manera de asegurar la cobertura de los riesgos de accidente que puedan sufrir nuestros voluntarios en el ejercicio de su trabajo y tener cubierta la propia responsabilidad civil tanto de los voluntarios como de la propia organización.

### Qué debemos saber sobre el contrato de seguros

Por medio del contrato de seguro la compañía aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso en que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado, o que éste produzca, o a satisfacer

un capital, una renta o unas prestaciones convenidas.

Todas las modalidades de contrato de seguro se rigen por la Ley de Contrato de Seguros, la cual se preocupa especialmente por la tutela y protección de los intereses de los asegurados, al tratarse de la parte contratante más débil.

En este sentido cabe destacar que las condiciones generales y particulares que se establezcan en los contratos deberán ser redactadas de forma clara y precisa. Se consideran válidas aquellas cláusulas de las condiciones generales del contrato que sean beneficiosas para el asegurado, no así las que tengan carácter lesivo para sus intereses.

Las cláusulas limitativas de derechos de los asegurados deberán venir resaltadas en la póliza contratada (generalmente en letra negrita) y ser específicamente aceptadas por escrito por el tomador del seguro, con el requisito de la doble firma (es decir, firma de la póliza por el asegurado y firma específica del mismo por la que acepta las cláusulas limitativas de derechos). Si se ha omitido dicho trámite, la cláusula en cuestión no tendrá validez alguna.

La proposición de seguro por el asegurador, en donde se formula una oferta de cobertura, vinculará a la compañía durante los 15 días de la oferta, es decir, la aseguradora estará obligada a suscribir el contrato en las mismas condiciones ofrecidas en dicha proposición durante los siguientes 15 días.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito. El asegurador está obligado a entregar al tomador del seguro la póliza o, al menos, el documento de cobertura provisional.

### El seguro de accidentes y enfermedad

Pensemos en los voluntarios que trabajan en programas de prevención de drogodependencias, concretamente en la labor que realizan a través

de las narcosalas en donde están en contacto directo con personas enfermas y con objetos contaminados.

Poniendo este ejemplo no nos es difícil imaginar los riesgos que existen para la salud de los voluntarios que trabajan en este tipo de programas. Mediante un seguro de enfermedad específico para estos voluntarios se cubre la posibilidad que contraigan enfermedades por contagio de los beneficiarios de su labor solidaria.

Y ahora pongamos un ejemplo relativo a los riesgos de accidentes. No hay que irse a casos como el expuesto al principio, en donde el accidente se produce a consecuencia de un fatal descuido del voluntario o simplemente por un factor ajeno a su actuación. Existen trabajos voluntarios que se realizan en ambientes hostiles donde la violencia está latente en todo momento.

Un voluntario que trabaje en medio abierto con menores conflictivos debe estar asegurado contra los riesgos de accidente, ya que no sería la primera vez que resulta herida una persona que trabaja en este sector. Puede sufrir un accidente mientras juega o ser objeto de una agresión por parte de un menor.

El seguro de accidentes y enfermedad es un seguro de personas. Contempla todos los riesgos que puedan afectar a la existencia, integridad corporal o salud del asegurado.

Puede realizarse con referencia a riesgos relativos a una persona (individual), el voluntario, o a un grupo de ellas (colectivo), que es lo más cómodo y habitual para asegurar a los voluntarios de las organizaciones.

Por medio del contrato de seguros y enfermedad se suelen incluir las siguientes garantías:

- Asistencia sanitaria.
- Invalidez temporal (o profesional).
- Indemnización en caso de muerte.
- Invalidez permanente.
- Subsidio en caso de enfermedad.

### El seguro de responsabilidad civil

Con carácter general, las organizaciones privadas (en nuestro caso, asociaciones y fundaciones) responderán civilmente frente a terceros por los daños y perjuicios causados, por acción u omisión, por las personas voluntarias que participen en sus programas, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

Una situación práctica en donde pensamos que es importante contratar este tipo de seguro es en el supuesto de que tengamos personal voluntario realizando tareas que exijan una determinada información, experiencia previa e incluso cualificación. Tal es el caso de aquellos voluntarios entre cuyas funciones esté la de administrar medicación, o aquellos que trabajen con personas con discapacidad. Cualquier descuido, olvido o imprudencia por parte del voluntario en estos ámbitos puede tener graves consecuencias tanto para él como para la organización.

Este tipo de seguro cubre los gastos derivados de la responsabilidad civil creada a consecuencia de una acción u omisión de los voluntarios, en caso de lesiones corporales, daños a la propiedad o pérdida económica indirecta de terceros, hasta el límite pactado, abonando el resto el causante de los daños que será el responsable civil. Se trata de un seguro de daños, no de personas.

Además, salvo pacto en contrario, la compañía aseguradora asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen.

Como ya hemos apuntado, la Ley del Voluntariado no establece la obligación de contratar este tipo de seguro, tal vez pensando en que la propia entidad cuente ya con un seguro de responsabilidad civil.

En caso de existir, de contar la entidad con un seguro de responsabilidad civil que cubra todas sus actividades, hay que tener cuidado, ya que puede ocurrir que únicamente cubran las realizadas en el local de la organización. Además, puede

sucedir que los voluntarios, a efectos del seguro, no tengan la consideración de trabajadores o asimilables y que, por tanto, su acción no se encuentre incluida dentro de la cobertura del seguro.

Por lo general, los seguros dirigidos a voluntarios cubren tanto su actividad ordinaria como los desplazamientos o programas específicos que se realicen en el cumplimiento de su misión, pero conviene dejar todos los extremos perfectamente claros en la póliza que se contrate.

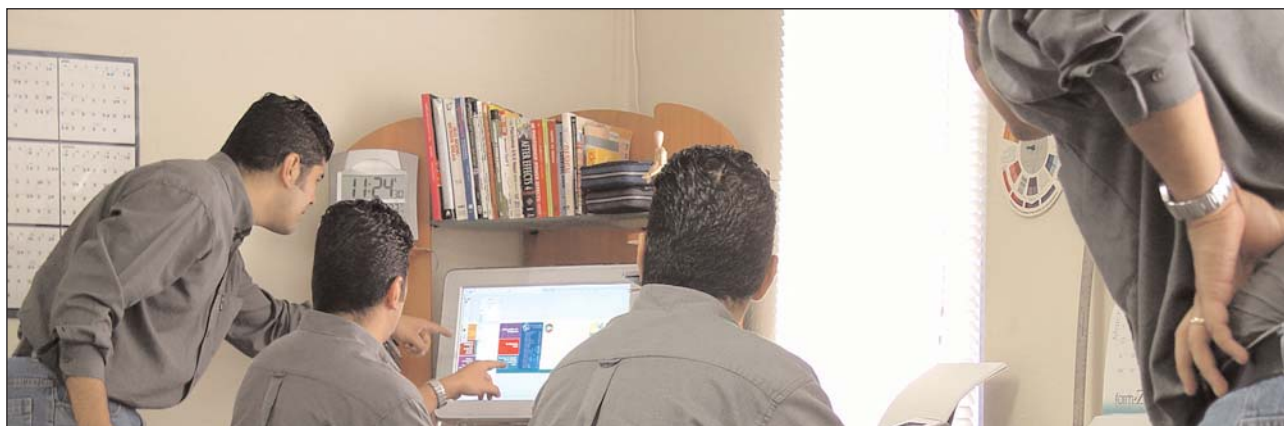
### La responsabilidad es de la organización

La responsabilidad por no asegurar a los voluntarios frente a los accidentes y enfermedad y de no tener un seguro de responsabilidad civil es de la organización. Ésta no ha de responder sólo por hechos y omisiones propias, sino también por los de aquellas personas de quienes debe responder. De acuerdo con el régimen de responsabilidad establecida, tanto en el Código Civil como en la Ley Orgánica de Asociaciones, éstas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Por lo tanto, en términos generales puede afirmarse que la asociación responderá por los daños y perjuicios causados por sus empleados o voluntarios en el desempeño de sus funciones, frente a las personas que hayan padecido tales daños y perjuicios. A partir de ahí, la asociación puede reclamar contra el empleado o voluntario causante del daño, por el importe satisfecho, siempre y cuando su conducta haya sido dolosa, culposa o negligente.

En el caso concreto de los miembros de la Junta Directiva, sólo podrán exonerarse de responsabilidad demostrando que no tomaron parte en el acuerdo o decisión del que deriva la responsabilidad o, que habiéndolo hecho, votaron en contra. En realidad se trata de una responsabilidad solidaria que actuará subsidiariamente para el supuesto de que la asociación no tenga patrimonio suficiente para cubrir la indemnización.





La determinación de responsabilidades para los directivos que hace la Ley de Asociaciones es suficientemente amplia para que pueda exigirse también a éstos tales consecuencias cuando pueda interpretarse o mantenerse una cierta relación causal entre la acción u omisión de la directiva y el daño final.

Si, por ejemplo, la actividad ha sido mal organizada, ha contado con poco personal o éste no era el adecuado, podría operar esa generación de responsabilidades a que la Ley de Asociaciones se

refiere (la Ley recoge expresamente la responsabilidad por acción y por omisión o por ignorancia) para directivos que no hubiesen recabado información suficiente o tácitamente reconociesen la realización de actividades mal programadas o aseguradas que propicien un siniestro.

Por tanto, esta cuestión quedará en función del análisis de cada caso, y, desde luego, sólo podrá evitarse la posibilidad de responsabilidad desde el cumplimiento de la legalidad y desde una actuación seria, exhaustiva y responsable.

[www.agorasocial.com](http://www.agorasocial.com)

**Ágora Social tiene como misión contribuir a una mayor profesionalización del tercer sector.** Ofrece productos y servicios orientados a la mejora de la gestión y la formación de las entidades no lucrativas. Promueve la democratización de las asociaciones y fundaciones. Consideramos que los socios, los voluntarios, el personal contratado no deben ser objeto de una gestión puramente instrumental, orientada a extraer la mayor utilidad de ellos. Deben ser sujetos activos que desempeñen un papel importante en la toma de decisiones.

**Nuestra función social se desarrolla en una doble vertiente:** difundir el saber existente y aportar ideas originales sobre la gestión de las organizaciones no lucrativas; y proporcionar a nuestros colaboradores y colaboradoras una remuneración adecuada y una vía de desarrollo personal y profesional.

[www.agorasocial.com](http://www.agorasocial.com)

## SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

- Elaboración de planes estratégicos
- Implantación de sistemas de gestión de la calidad
- Consultoría sobre organización y métodos
- Elaboración de políticas y estrategias de RR.HH. (contratación, retribución, formación, evaluación y promoción).
- Selección de personal
- Programas de acogida para empleados nuevos
- Redacción de códigos deontológicos

## SERVICIOS DE LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORÍA JURÍDICA

- Consultoría y Diagnóstico de necesidades
- Planificación, Ejecución y Evaluación
- Constitución de asociaciones
- Constitución de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones o fundaciones
- Creación de delegaciones en España de asociaciones extranjeras
- Modificación de los Estatutos
- Modificación de Estatutos para adaptación a la Ley 50/2002 de fundaciones
- Elaboración de informes sobre aspectos legales
- Consultas puntuales online